

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante D. Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 30 de Octubre de 1908.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La disposición 2.ª de la Real orden de 4 de Febrero de 1905, en cuanto determina que puedan acordarse los permisos que autoriza el art. 49 de la vigente Instrucción general de Sanidad entre los Inspectores provinciales que la soliciten, siempre que éstos hayan servido por lo menos un año la plaza de que estén posesionados, es conveniente en general, pero dificulta en estos momentos el buen servicio que han de prestar en las provincias los referidos funcionarios.

La deficiente retribución que les está asignada en la actualidad por las tarifas de emolumentos sanitarios que aprobó el Real decreto de 24 de Febrero último, ha impedido e impide a muchos

Inspectores que cumplan cual corresponde el deber de residir en la capital de las provincias respectivas si carecían de otros medios de subsistencia en la misma.

Justo es completar, dentro de lo posible, la retribución debida a estos cargos, ya por medio de sueldos ó gratificación correspondiente, ya ampliando los emolumentos que les están asignados, como prescribe la disposición 4.ª de las Tarifas; pero mientras estos propósitos se realizan, conviene facilitar las permutas, dentro de las prescripciones del art. 49 de la Instrucción general de Sanidad.

Al efecto, y teniendo en cuenta que por las expresadas consideraciones muchos Inspectores provinciales, al amparo de la Real orden de 5 de Octubre de 1905, que les concedió el derecho de solicitar licencia ilimitada, no pueden acreditar el año de servicios en la plaza de que están posesionados, que exige el citado párrafo 1.º de la Real orden de 4 de Febrero, procede, para facilitar que se acomoden en las provincias donde les sea más fácil subsistir, que se suspendan la limitación y condiciones que establece la predicha disposición 2.ª hasta tanto que se modifiquen las actuales circunstancias económicas de las Inspecciones.

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare en suspenso, mientras no se modifiquen las condiciones económicas de las Inspecciones provinciales de Sanidad, en la forma expuesta, la aplicación de la disposición 2.ª de la Real orden de 4 de Febrero de 1905.

2.º Que este Ministerio pueda acceder, cuando lo estime conveniente al servicio, a las permutas que soliciten los Inspectores provinciales de Sanidad, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido la plaza de que estén posesionados; y

3.º Que las solicitudes de permuta, a estos efectos, puedan presentarse en el Registro de este Ministerio hasta el día 30 de Noviembre próximo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1908.—Cierva.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta del 27 de Octubre de 1908.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 2.815.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Año 1908.-Mes de Septiembre.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población	295470
NÚMERO DE HECHOS..	Nacimientos (1) 798
	Absoluto. Defunciones (2) 715
	Matrimonios. 219
Por 1.000 habitantes.	Natalidad (3) 2.70
	Mortalidad (4) 2.42
	Nupcialidad. 0.74

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
(3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

NÚMERO DE NACIDOS..	Vivos.	Varones. 416
		Hembras. 382
Vivos.	Legítimos. 746	
	Expósitos. 9	
TOTAL.		798
Muertos.	Legítimos. 22	
	Ilegítimos. 4	
		Expósitos. "
TOTAL.		26

NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	Varones. 355	
	Hembras. 360	
En hospitales y casas de salud.	Menores de 5 años. 389	
	De 5 y más años. 326	
En otros Establecimientos benéficos.	En hospitales y casas de salud. 78	
	En otros Establecimientos benéficos. "	
TOTAL.		78

Valladolid 28 de Octubre de 1908.—El Jefe de Estadística, *Marcial Mateos.*

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Año 1908.-Mes de Septiembre.

Estadística del movimiento natural de la población.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.

1	Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1)	10
2	Tifus exantemático (2)	»
3	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4)	»
4	Viruela (5)	1
5	Sarampion (6)	2
6	Escarlatina (7)	3
7	Coqueluche (8)	1
8	Difteria y erup (9)	3
9	Grippe (10)	8
10	Cólera asiático (12)	»
11	Cólera nostras (13)	1

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19).	6
13	Tuberculosis pulmonar (27).	34
14	Tuberculosis de las meninges (28).	2
15	Otras tuberculosis (26, 29 á 34).	24
16	Sífilis (36).	5
17	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	16
18	Meningitis simple (61).	32
19	Congestion, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).	34
20	Enfermedades orgánicas del corazón (79).	27
21	Bronquitis aguda (90).	15
22	Bronquitis crónica (91).	15
23	Pneumonía (93).	20
24	Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99).	16
25	Afecciones del estómago (menos cáncer) (103 y 104).	8
26	Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).	70
27	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).	161
28	Hernias, obstrucciones intestinales (108).	7
29	Cirrosis del hígado (112).	7
30	Nefritis y mal de Bright (119 y 120).	12
31	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).	1
32	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).	»
33	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137).	4
34	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).	»
35	Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).	27
36	Debilidad senil (154).	12
37	Suicidios (155 á 163).	»
38	Muertes violentas (164 á 176).	17
39	Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153).	82
40	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).	32
Total.		715

Valladolid 28 de Octubre de 1908.—El Jefe de Estadística, *Marcial Mateos.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 2.828.

Castrejon.

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de esta villa, con la dotacion anual de setecientas pesetas, cobradas por trimestres.

Los aspirantes á ella pueden presentar las solicitudes en término de treinta días, pues transcurridos éstos se proveerá.

Castrejon 29 de Octubre de 1908.—El Alcalde accidental, Eduardo Antonio.

NUM. 2.829.

Castromembibre.

No habiendo dado resultado en esta localidad los conciertos gremiales voluntarios, para que han sido convocados los cosecheros y demás individuos que la ley previene, se ha acordado por esta Corporacion señalar el día quince del próximo mes de Noviembre, de once á doce de su mañana, para que tenga lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos sujetas á dicho impuesto, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si ésta no diese resultado por falta de licitadores, se verificará una segunda y última el día veinticinco del citado Noviembre, en el mismo local y hora designados, admitiéndose en este caso posturas por las dos terceras partes de los tipos señalados para la primera.

Castromembibre á 28 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Manuel Corral.

NUM. 2.817.

Castromonte.

Don Francisco Perez y Perez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Castromonte.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 27 de Septiembre último, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de tres mil doscientas noventa y cuatro pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de mil novecientos nueve, esta Corporacion, en cumplimiento á lo

que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas tres mil doscientas noventa y cuatro pesetas la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y vencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 y 120 por 100 establecido anteriormente según la ley de 19 de Julio de 1904 y con la sola excepcion establecida por el artículo 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaria para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para los ganados y leña de todas clases que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 50 y 25 céntimos, por cada quintal métrico de paja y leña, que desde

luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del veinticinco por ciento del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 4.000 y 5.176 quintales métricos respectivamente de cada concepto en todo el año, que vienen á producir exactamente las tres mil doscientas noventa y cuatro pesetas, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887 y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Angel de la Iglesia.—Policarpo Herrero.—Terribio de la Iglesia.—Baltasar Campos.—Fidencio Gonzalez.—Prudencio Merino.—Gregorio Muñoz.—Isaac Herrero.—Blas Saez.—Porfirio Espinilla.—Anselmo Alvarez.—Francisco Perez, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Castromonte á veintiocho de Octubre de mil novecientos ocho.—El Secretario, Francisco Perez.—V.º B.º, El Alcalde, Angel de la Iglesia.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día veintisiete de Septiembre último, para cubrir el déficit de tres mil doscientas noventa y cuatro pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1909, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja	Quintal métrico	4000	2	0.50	2000
Leña	Id.	5176	1	0.25	1294
Total					3294

Castromonte á 28 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Angel de la Iglesia.—El Secretario, Francisco Perez.

NUM. 2.819.

Castromonte.

Hallándose terminada la Matricula de la contribucion industrial de este distrito, para el próximo año de 1909, se encuentra expuesta al público en la Secreta-

ria de este Ayuntamiento por el término de diez días, durante los cuales pueden producirse las reclamaciones que sean justas, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Castromonte á 28 Octubre de 1908.—El Alcalde, Angel de la Iglesia.—El Secretario, Francisco Perez.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de Iscar

Núm. 2.820.

Castromonte.

Terminados los repartimientos de las contribuciones Rústico-pecuaria y Urbana de este distrito municipal para el año 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hagan las reclamaciones que á su derecho crean asistirles.

Castromonte á 28 Octubre de 1908.—El Alcalde, Angel de la Iglesia.—El Secretario, Francisco Perez.

Igualmente se encuentran de manifiesto y por el mismo término en los Ayuntamientos de Corcos
Mejados
Urueña

Núm. 2.792.

Matilla de los Caños.

Acordado por este Ayuntamiento y Vocales asociados que el medio para cubrir el cupo de todas las especies de consumos en el año próximo de 1909, sea en primer término el encabezamiento gremial voluntario, se invita desde luego á todos los vecinos de este término municipal, para que en el plazo de cinco días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, soliciten el concierto, de lo contrario, se entenderá que renuncian á ello.

Matilla de los Caños 23 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Pedro R. Olmedo.

Núm. 2.818.

Sieteiglesias.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en las dos subastas celebradas el arriendo á venta libre de los derechos de consumos para el año mil novecientos nueve, la Junta municipal acordó hacer efectivo el referido cupo por conciertos gremiales á que se contrae el signado de los medios señalados en el ar-

ticulo 258 del vigente Reglamento del impuesto, y se convoca á los individuos que en el casco y radio de esta poblacion cosechen, trafiquen ó especulen en grande ó pequeña escala con las especies tarifadas, á fin de que concurren á esta Casa Consistorial el día diez de Noviembre, á las once de la mañana, si desearan solicitar y aceptar el concierto de todas ó alguna de aquellas, para lo cual es indispensable que lo acuerden las dos terceras partes de los interesados y que entre éstos paguen más de la mitad del impuesto total de las cuotas que por contribucion territorial é industrial, relacionadas con la especie ó especies objeto del concierto, deban satisfacer todos los que han de entrar en el mismo, en cuyo caso autorizarán plenamente á uno ó dos de ellos que formalicen el contrato y se entiendan con el Ayuntamiento en cuantos incidentes ocurran.

Sieteiglesias á veintiocho de Octubre de mil novecientos ocho.—El Alcalde acc., Julian Lopez.—P. S. M., Victoriano Puertas.

Núm. 2.830.

Torrecilla de la Orden.

El día 11 de Noviembre próximo y de diez á doce de su mañana se celebrará en esta Casa Consistorial por el sistema de pujas á la llana, la primera subasta para el arriendo en pública licitacion durante los dos años, de 1909 y 1910, de las especies de consumos con facultad de venta exclusiva al por menor de carnes frescas y saladas de todas clases, aceites, vinos, aguardientes, alcohol y licores y la sal, sirviendo de tipo total para cada uno de los años expresados la cantidad de 10.768 pesetas 89 céntimos á que asciende el cupo total del Tesoro y recargos autorizados y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no tuviera efecto esta primera subasta por falta de licitadores se celebrará la segunda el día 23 de dicho mes en la forma que expresa el reglamento.

Para tomar parte en la licitacion es condicion consignar en la Depositaria municipal ó sobre la mesa del Ayuntamiento el 5 por 100 del tipo de la subasta.

Torrecilla de la Orden 28 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Francisco Rodriguez.

Núm. 2.832.

Valoria la Buena.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial y padron de edificios y solares de este distrito municipal para el año de 1909, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan alegar las reclamaciones que á su derecho conduzcan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valoria la Buena 29 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Presidente de la Junta, José Camino.

Igualmente y por el mismo término se encuentran de manifiesto en los Ayuntamientos de Barcial de la Loma
La Mudarra

Núm. 2.824.

Villacid de Campos.

Terminado el padron de carruajes de lujo de esta villa, formado para el próximo año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones por los que se crean perjudicados, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villacid de Campos 26 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Cristobal del Agua.

Núm. 2.833.

La Zarza.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este término municipal para el año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos le examinen y hagan las reclamaciones que á su derecho crean asistirles.

La Zarza 28 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Julian Cendon.—El Secretario, Avilio Ramos.

Igualmente y por el mismo término se encuentra de manifiesto en el Ayuntamiento de San Salvador

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.787.

BURGOS.

Don Juan Albarelos y Berroeta, Juez municipal en cargos del de instruccion de esta Ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria se llaman para que comparezcan en este Juzgado en el plazo de diez días, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, á los que se consideren dueños de una mula, pelo castaño, de seis años de edad, de un metro y treinta y ocho centímetros de alzada, ocupada por la Guardia civil de Cabazon en las inmediaciones de Pampliega el día diez de Julio último, justificando en forma la propiedad de dicho semoviente, bajo apercibimiento que de no verificarlo en indicado término se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Burgos á veintidos de Octubre de mil novecientos ocho.—Juan Albarelos.—El Actuario, Nicolás Lopez.

Núm. 2.816.

VALORIA LA BUENA.

Don Isidoro Meriel, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé: Que en dicho Juzgado se ha seguido expediente á instancia de Emeterio Valdivieso del Moral, como representante legal de su mujer Luciana Montero, vecinos de Esguevilias, declarados pobres en sentido legal, sobre declaracion de ausencia de Martin Arranz Martinez, domiciliado que fué de Amusquillo, en cuyo expediente seguido por los trámites legales se ha dictado el siguiente

Auto.—Valoria la Buena diez y seis de Junio de mil novecientos ocho.—Únase el precedente escrito y comunicacion del Fiscal, y; Resultando que el Procurador Lopez, en nombre de D. Emeterio Valdivieso, como marido de Doña Luciana Montero Loisele, solicitó se declarase ausente á Martin Arranz Martinez, pretendiendo al propio tiempo la pobreza y que á los efectos del artículo veintidos de la Ley procesal se suspen-

diera el curso del expediente, una vez declarada la ausencia y proveyendo sobre la administracion de los bienes, alegándose en el escrito que es parte legítima, puesto que conforme al artículo ciento ochenta y cinco del Código civil en su número cuatro la esposa de su representado fué instituida heredera en sustitucion de Martin Arranz, en testamento otorgado el cuatro de Febrero del año mil ochocientos ochenta y cinco, por D. Leoncio Arranz y Doña Agustina Arranz, cuya copia en forma legal se acompaña, así como la partida de defuncion de la Agustina Arranz, la de matrimonio del D. Emeterio Valdivieso y Doña Luciana Montero, la de defuncion de D. Leoncio Arranz y unas cartas que suscriben el Martin Arranz, el año ochenta y tres y el Sr. Cónsul de España en Cuba el año novecientos siete, expresando desconocer el paradero del Arranz, á pesar de sus gestiones y publicaciones, acompañando interrogatorio de preguntas para el examen de los testigos y lista de éstos.—Resultando: que dada la tramitacion legal fueron aquellos examinados y oído el Ministerio Fiscal, aquéllos depusieron entre otros extremos que Martin Arranz, es natural de Amusquillo, donde sufrió la suerte de soldado, embarcándose el año setenta y nueve para Cuba, que desde hace mucho tiempo se ignora su paradero, ni si existe ó ha muerto, no teniendo nadie noticias suyas más que el año ochenta y tres escribió desde la Isla de Cuba á un cuñado suyo, no dejando persona alguna al cuidado de sus bienes, ni administracion ni antes ni hoy, dictaminando el Fiscal que es procedente acceder á lo que se pretende.—Resultando: que en este procedimiento se observaron las prescripciones legales.—Considerando: que conforme á los preceptos de la Ley sustantiva que han modificado en gran parte los de la adjetiva en la materia, es ineludible que D. Emeterio Valdivieso, como esposo de Doña Luciana Montero, es parte legítima para solicitar la declaracion de ausencia de Martin Arranz Martinez, por estar declarada heredera en sustitucion al Martin Arranz, en la forma y modo indicados en los resultandos, dados los requisitos que se exigen en los artículos ciento ochenta y cuatro y siguientes del Código civil.—Con-

siderando: que procede hacer la declaracion de ausencia, la cual se publicará en forma legal y transcurridos los seis meses de su publicacion cuando tiene eficacia jurídica la ausencia, acordar lo procedente sobre la administracion.—Vistos los artículos citados del Código civil vigente y el dictamen Fiscal, S. S.^a por ante mí el Actuario dijo: Se declara la ausencia en ignorado paradero de Martin Arranz Martinez, publíquese tal declaracion en los periódicos oficiales y transcurridos que sean los seis meses desde la publicacion, dése cuenta para proveer sobre la administracion de los bienes del ausente en la forma prevista en el artículo ciento ochenta y siete del Código civil. Lo mandó y firma S. S.^a doy fé.—José Temes Nieto.—Ante mí, Isidoro Meriel.

Lo relacionado es cierto y el auto inserto concuerda con su original á que me remito, para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Valoria la Buena á veintisiete de Octubre de mil novecientos ocho.—Isidoro Meriel.

NUM. 2.789.

VILLALON.

Don Antonio Rodriguez Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hace saber: que en este Juzgado penden diligencias de ejecucion de sentencia recaídas en autos civiles de menor cuantía que promovió el Procurador Don Lucio Fernandez, en representacion de Doña Fidela Vazquez Canales, como madre y representante legal de Angel Alonso Vazquez, vecino de Villahermosa, contra Don Sotero Fernandez Verano, vecino de Herriu, sobre reclamacion de dos mil pesetas, y en cuyos autos se ha acordado sacar á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasacion los bienes que fueron embargados como de la propiedad del demandado, que radican en término municipal de Herriu de Campos y son los siguientes:

1.^a Una tierra al pago de Carremacen, de seis cuartas ó sean cuarenta y cuatro áreas, veintiocho centiáreas, linda Oriente tierra de Agustin Villazan, Mediodía la de Carlos Gil, Poniente la de Francisco Prieto y Norte la senda, tasada en doscientas cuarenta pesetas.

2.^a Otra tierra al Ramo, de siete cuartas, igual á cincuenta

y una áreas, sesenta y seis centiáreas, linda Oriente tierra de Ignacio Saldaña, Mediodía y Poniente otra de Vicente Prieto, Norte otra de Ramón de la Rosa, tasada en trescientas quince pesetas.

3.^a Otra tierra á Carre Villalon de seis cuartas ó cuarenta y cuatro áreas, veintiocho centiáreas, linda Oriente otra de Ignacia Argüero, Mediodía la de un vecino de Villalon, Poniente otra de Carlos Gil, y Norte otra de Juana de la Rosa, tasada en doscientas setenta pesetas.

4.^a Otra tierra al Muerto, de siete cuartas ó cincuenta y una áreas sesenta y seis centiáreas, linda Oriente tierra de German Alonso, Mediodía del Conde de Catres, Poniente camino de Villarramiel y Norte camino de Guaza, tasada en doscientas diez pesetas.

5.^a Otra tierra á los Campos, de nueve cuartas ó sesenta y seis áreas, cuarenta y dos centiáreas, linda Oriente la senda, Mediodía tierra de Matias Gil, Poniente otra de Miguel Ramos y Norte la de Santiago Gil, tasada en doscientas setenta pesetas.

6.^a Otra tierra á la Blanquilla, de nueve cuartas ó sesenta y seis áreas cuarenta y dos centiáreas, linda Oriente tierras de vecinos de Guaza, Mediodía otra de Francisco Martinez, Poniente otra de Graciano de la Rosa y Norte otra de Francisco Prieto, tasada en trescientas sesenta pesetas.

7.^a Otra tierra á la Redonda, de cinco cuartas ó treinta y seis áreas noventa centiáreas, linda Oriente tierra de Domingo Garcia, Mediodía otra de Victor Fernandez, Poniente la de Dionisio Fernandez y Norte la reguera, tasada en doscientas ochenta pesetas.

8.^a Otra á Carre Cisneros ó Tapichera de Lobo, de siete cuartas ó cincuenta y una áreas sesenta y seis centiáreas, linda á Oriente tierra de un vecino de Guaza, Mediodía tierra de Lucas de la Rosa, Poniente otra de Petra Gomez y Norte la de Hilario Gil, tasada en doscientas diez pesetas.

9.^a Otra tierra á Valde Loma, de dos cuartas ó catorce áreas, sesenta y seis centiáreas, linda Oriente la Reguera, Mediodía otra de Crispulo Prieto, Poniente otra de Amador de la Rosa y Norte otra de Francisco Prieto, tasada en ochenta pesetas.

10. Otra tierra herren, de dos cuartas ó catorce áreas sesenta y seis centiáreas, linda Oriente otra de Cipriano del Rey, Mediodía otra de Arsenio Alonso, Poniente otra de Antonio Gil y Norte otra de herederos de Francisco Garcia, tasada en ciento veinte pesetas.

11. Un majuelo al Ramo, de dos cuartas ó catorce áreas, setenta y seis centiáreas, linda

Oriente otra de Valentin Diez, Mediodía otra de herederos de Maria Gomez, Poniente otra de Maria Angela Franco y Norte otra de Lucas de la Rosa, tasada en sesenta pesetas.

12. Otra al Egido, de una cuarta ó siete áreas, treinta y ocho centiáreas, linda á Oriente otra de Eugenio Redondo, Mediodía la Reguera, Poniente otra herederos de Antonio Prieto y Norte el de Remigio Gil, tasada en treinta pesetas.

13. Una casa en la calle Mayor del Oriente, sin número, mide de superficie doscientos metros cuadrados, linda por derecha entrando otra de Leoncia Guerra, izquierda otra de Alejandro Diez y espalda la de Cándido de la Rosa, se compone de habitaciones bajas, panera, corral y cuadra, tasada en mil pesetas.

14. Una bodega sita en el alto del Castillo, mide de superficie diez y ocho metros cuadrados, linda derecha entrando otra de Dionisio Fernandez y testero con el alto del Castillo, tasada en cinco pesetas.

La subasta de las expresadas fincas tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día catorce de Noviembre próximo, á las once, advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en ella habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que el remate podrá hacerse á calidad de ceder, y que si bien el ejecutado no ha presentado los títulos de propiedad, se hallan inscriptas á su nombre en el Registro de la Propiedad del partido.

Lo que se hace público para todos los que deseen interesarse en aquella.

Dado en Villalon á veintiuno de Octubre de mil novecientos ocho.—Antonio Rodriguez.—Licenciado, Julian Castro.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Regimiento Lanceros de Farnesio 5.^o de Caballería.

El día ocho del mes de Noviembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, serán vendidos en pública subasta en el Cuartel que ocupa el expresado Cuerpo, tres caballos por desecho.

Valladolid 28 de Octubre de 1908.—El Comandante Mayor, José L. de Letona.

3

271

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion